



Juzgado Promiscuo Municipal
Solano – Caquetá

Solano Caquetá, agosto seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 090

Como se observa que la anterior solicitud de Matrimonio civil presentada por los señores **Wilder España Yate**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.17.675.773, expedida en Solano, Caquetá y **Roselia Ortiz Mosquera**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No 30.505.243, expedida en Florencia, Caquetá, citando como testigos a los señores **Erika Esmeralda Pulgarin Ortiz**, identificada con la C.C. No1.006.956.495, expedida en Florencia, Caquetá y **Diego Armando Pulgarin Ortiz**, identificado con la C.C. No 1.117.551.422 expedida en Florencia, Caquetá, reúne los requisitos legales, se dará viabilidad al presente trámite dando aplicación al art. 135 del C. Civil colombiano y Decreto Legislativo 806 de 2020 y demás normas concordantes, en consecuencia este Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: Admitir la solicitud de Matrimonio civil de los señores **Wilder España Yate** y **Roselia Ortiz Mosquera**.

SEGUNDO: Fijar el día veinte (20) de agosto de 2021, a las 9:00 a.m. para llevar a cabo audiencia de celebración con la presencia de los contrayentes y sus testigos señores **Erika Esmeralda Pulgarin Ortiz** y **Diego Armando Pulgarin Ortiz**.

TERCERO: La audiencia se llevará a cabo de manera virtual por medio del programa Lifesize y se les comunicara a las partes el link por medio de WhatsApp.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR

Juez

Firmado Por:

	JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
	SOLANO CAQUETÁ
	ESTADO VIRTUAL N° <u>045</u>
	El día de hoy, 09 de agosto de 2021, notifico el anterior auto por estado
	DORIS ORDOÑEZ BENAVIDEZ
	Secretaria
	www.ramajudicial.gov.co link juzgados Promiscuos Municipales

Luis Hernando Betancur Salazar

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal



Juzgado Promiscuo Municipal

Solano – Caquetá

Caqueta - Solano

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

626fc3a64255f8f9a5ef71205139be7e79b1352ba861056ba91f8ac8b7b6256c

Documento generado en 06/08/2021 10:34:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>